I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

9615

CONFLICTO positivo de competencia número 738/ 1983, promovido por el Gobierno de la Nactón, en relación con el Decreto 37/1983, de 22 de funto, modificado por Decreto 50/1983, de 3 de agosto, ambos del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autonoma de Cantabria.

El Tribunal Constitucional, por auto de 9 de abril actual, dictado en el conflicto positivo de competencia número 738/1983, promovido por el Gobierno de la Nación, en relación con el Decreto 37/1983, de 22 de junio, modificado por Decreto 50/1983, de 3 de agosto, ambos del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria, por el que se regula el ejercicio del derecho de representación colectiva del personal funcionario de la Diputación Begional de Cantabria, ha acordado mantener la suspensión del mencionado Decreto 37/1983, de 22 de junio, modificado por Decreto 50/1983, de 3 de agosto, así como la de las actos producidos en su ejecución, incluidas las elecciones sindicales convocadas en virtud de la Disposición Final Segunda del mencionado Decreto 37/1983, cuya suspension Final Segunda del mencionado Decreto 37/1983, cuya suspensión fue acordada por providencia de 10 de noviembre de 1983.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 9 de abril de 1984.—El Presidente del Tribunal Constitucional, Manuel Garcia-Pelayo y Alonso.

9616

RECURSO de inconstitucionalidad número 191 1994, planteado por don José Maria Ruiz Gallardon, como comisionado de cincuenta y tres Diputados, contra el Titulo II de la Ley 24/1963, de 21 de diciembre.

El Tribuna. Constitucional, por providencia de 13 de abril actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 191/1984, planteado por don José Maria Ruiz Gallardón, como comisionado de cincuenta y tres Diputados, contra el Título II de la Ley 24/1983, de 21 de diciembre, de medidas urgentes de saneamiento y regulación de las Haciendas Locales, en todo lo relativo a su aplicación a las Islas Canarias.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid a 13 de abril de 1984.—El Secretario de Justicia.

9617

RECURSO de inconstitucionalidad número 255/1984, promovido por el Presidente del Gobierno, contra determinados preceptos de la Ley del Parlamento de Andalucía 3/1984, de 9 de enero, sobre Archivos

El Tribunal Constitucional por providencia de 11 de abril actual, ha admilido a trâmite el recurso de inconstitucionalidad número 255/1984, promovido por el Presidente del Gobierno, contra los artículos 2.º, apartados f) y g); 3.º, apartados a) y d); 4.º, apartados a), c) y d); 5.º y 8.º, y los que de ellos traigan causa de conexión o consecuencia, de la Ley 3/1984, de 9 de enero, sobre Archivos, del Parlamento de Andalucía. Y co here cabar que en al mencionado recurso se ha invocado por se enero, sobre Archivos, del Parlamento de Andalucia, y se hace saber que en el mencionado recurso se ha invocado por el Presidente del Gobierno el artículo 181.2 de la Conatitución, que produce desde el día 9 de abril actual, fecha de la formalización del recurso, la suspensión de la vigencia y aplicación de los mencionados preceptos impugnados de la Ley 3/1984, de 9 de enero, del Parlamento de Andalucía.

Lo que se publico para general conocimiento.

Lo que se publico para general conocimiento.

Madrid a 13 de abril de 1984.—El Presidente del Tribunal
Constitucional, Manuel Garcia-Pelayo y Alonso.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

9618

REAL DECRETO 824/1984, de 22 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de transportes terrestres.

El Real Decreto 1959/1983, de 29 de junto, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad de Madrid. De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1963, de 25 de febrero, esta Comisión, tras considerar la conveniencia de realizar traspasos en materia de transportes elegicar que acuando de la conveniencia de realizar traspasos en materia.

tras considerar la conveniencia de realizar traspasos en materia de transportes terrestres, adopté en su reunión del día 1 de diciembre de 1983 el oportuno acuerdo, cuya efectividad exiga su aprobación por el Gobierro mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la norma 3 de la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, a propuesta de los Ministros de Transportes, Turismo y Comunicaciones y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de febrero de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Muxta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, de fecha 1 de diciembre de 1963, por el que se traspasan funciones del Estado en mate-ria de transportes terrestres a la Comunidad de Madrid, así como los correspondientes servicios y medios personales, mate-riales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquélias.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan traspasadas a la Comunidad de Madrid las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto, así como los servicios y los bienes, derechos y obligaciones, personal y creditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos que alli se aspecifican

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las dispo-siciones legales afectadas por el presente traspaso.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día i de enero de 1984, señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones produzca los actos administrativos necesarios par el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto, hasta la fecha de publicación del mismo.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que figuran detallados en las relaciones 3.2 como «hajas efectivas» en los Presupuestos Generales del Estado, serán dados de baja en los conceptos de origen y traspasados por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones los certificados de retención de crédito para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado acualmente en vigor. Generales del Estado actualmente en vigor.

Art. 5.º E) presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el .Boletín Oficial del Estado.

Dado en Madrid a 22 de febrero de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia, JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Don José Antonio Errejón Villacieros y doña Guillermina Angulo Gómez, Secretarios de la Comisión Mixta de Transferencias Administración del Estado-Comunidad de Madrid,

CERTIFICAMOS:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 1 de diciembre de 1983, se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad de Madrid de funciones y servicios del Estado en materia de transportes terrestres, en los términos que a continuación se expresan:

Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara el traspaso.

La Constitución, en el artículo 148, 5.º, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de transportes terrestres, y en el artículo 149.1.21, reserva a la Administración del Estado la competencia exclusiva sobre